



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2020-23667

Fecha: 2020-09-08 09:08 Proceso No.: 666770

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: JAIME ALBERTO MURCIA CARO

Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor

**JAIME ALBERTO MURCIA CARO**

CARRERA 94 # 72 A-87

CELULAR: 3133186150

Ciudad

**Asunto: Requerimiento del cumplimiento de una orden.**

**Referencia: Exp. 3-2015-37306-1**

**Resolución 1100 de 19 de julio 2017**

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que el señor JAIME ALBERTO MURCIA CARO, identificado con cédula de ciudadanía No.11.343.158, en calidad de enajenador, fue sancionado mediante Resolución N. 1100 de 19 de julio de 2017 “*por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*” y que el mencionado acto administrativo no fue objeto de recursos legales; quedando debidamente ejecutoriado el día 21 de septiembre de 2017

Que los artículos primero y segundo de la Resolución N. 1100 de 19 de julio de 2017 “*por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*” señalan:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al enajenador JAIME ALBERTO MURCIA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11.343.158, multa por valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$217.996.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$30.737.285.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al enajenador JAIME ALBERTO MURCIA CARO (o quien haga sus veces) identificado con Cédula de Ciudadanía No.11.343.158 JAIME ALBERTO MURCIA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.11.343.158, para que dentro de los Seis (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las zonas comunes del proyecto de vivienda MULTIFAMILIAR SANTA ROSITA, referentes a: “se constata que el edificio Multifamiliar Santa Rosita construyó sobre el área de antejardín omitiendo el aislamiento frontal, realizó un piso de más, no realizó la cubierta inclinada y, en primer piso, se unió espacialmente con la*

Carrera 13 # 52 – 25  
Conmutador: 3581600  
www.habitatbogota.gov.co

Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*construcción vecina al sur carrera 94 # 72 A – 83 generando un local y omitiendo los parqueaderos, ciclistas y salón comunal: hechos que no se corresponden con los planos de la licencia presentes en la radicación de documentos (folio 6). En la puerta de acceso al edificio objeto de la queja se observa la numeración de nueve apartamentos, siendo la radicación para enajenación ante esta Secretaría por 7 unidades de vivienda”, constituían deficiencias constructivas catalogadas como afectaciones graves, y desmejoramiento de especificaciones técnicas, según lo plasmado en el informe de verificación de hechos No. 710 de 03 de junio de 2016 (folio 11 a doble cara), Lo anterior en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la notificación del presente acto administrativo”*

Que en vista del incumplimiento este despacho profirió la No. 649 de 3 de mayo de 2019 “*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*” acto que, al no interponerse ningún recurso, quedo debidamente ejecutoriado el día 28 de agosto de 2019.

Que a la fecha el sancionado no ha acreditado la subsanación de las **irregularidades presentadas en el proyecto MULTIFAMILIAR SANTA ROSITA.**

Así las cosas, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2º numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos. Lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

En virtud de lo expuesto, se requiere que se allegue a esta Subdirección, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Cordialmente,

**MILENA INÉS GUEVARA TRIANA**  
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

*Proyecto: Maria del Pilar Pardo Cortes- Profesional Especializado. SICV*  
*Reviso: Pietro Sighinolfi Marquez - Profesional Especializado. SICV*